

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1981

Título: PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL 1944, POR EL CUAL SE LE AÑADE EL ARTICULO 83 BIS. APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (23 PERIODO DE SESIONES)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19568

Publicada el: 18-05-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos multilaterales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.433

Rollo: 19

Posición: 959

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE. P., MARTES 18 DE MAYO DE 1982

No. 19.568

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN- TOS

Ley No. 16 de 9 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

Avisos y Edictos

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

LEY No. 16
(de 9 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980, que a la letra dice:

"PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL"

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL,

HABIENDOSE REUNIDO en su vigésimo tercer período de sesiones en Montreal el 6 de octubre de 1980.

HABIENDO TOMADO NOTA de las Resoluciones A 21-22 y A 22-23 sobre el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves en las operaciones internacionales.

HABIENDO TOMADO NOTA del Proyecto de Enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional preparado por el 23o. período de sesiones del Comité Jurídico.

HABIENDO TOMADO NOTA de que es deseo general de los Estados contratantes contar con una disposición sobre la transferencia de ciertas funciones y obligaciones del Estado de matrícula al Estado del explotador de la aeronave en caso de arrendamiento, fletamento o intercambio o cualquier

arreglo similar relativo a dicha aeronave.

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar para los efectos señalados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944.

1. APRUEBA de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese después del artículo 83 el siguiente nuevo Artículo 83 bis:

"ARTICULO 83 BIS

Transferencia de ciertas funciones y obligaciones

a) No obstante lo dispuesto en los artículos 12, 30, 31 y 32 a), cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado, podrá transferirle todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según los Artículos 12, 30, 31 y 32 a) El Estado de matrícula quedará relevado de su responsabilidad respecto a las funciones y obligaciones transferidas.

b) La transferencia no producirá efectos con respecto a los demás Estados contratantes antes de que el acuerdo entre Estados sobre la transferencia se haya registrado entre el Consejo y hecho público de conformidad con el Artículo 83 o de que un Estado Parte en dicho acuerdo haya comunicado directamente la existencia y alcance del acuerdo a los demás Estados contra-

tantes interesados.

c) Las disposiciones de los párrafos a) y b) anteriores también serán aplicables en los casos previstos por el Artículo 77".

2. PRESCRIBE, de conformidad con las disposiciones de dicho Artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor, será de noventa y ocho, y

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y del Secretario General

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el nonagésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) Con respecto a cualquier Estado que ratifique el Protocolo después de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B 0.25
TODO PAGO ADELANTADO

fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea.

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario del mencionado vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea de la Organización de la Aviación Civil Internacional, debidamente autorizadas por la Asamblea, firman el presente Protocolo,

HECHO en Montreal el 8 de octubre de mil novecientos ochenta en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo en cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los Archivos de la Organización Civil Internacional y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

R.S. NYAGA
Presidente del 23o. período de sesiones de la Asamblea

IVES LAMBERT
Secretario General

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
DE DE 1982

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2725 del 18 de marzo de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada ESTACIONAMIENTO EDIFICIO INTERSECO, S. A. Dicho acto quedó inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 073330, Rollo 8631, Imagen-0107, desde el 5 de mayo de 1982.

Panamá, 12 de mayo de 1982.

L-495079
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2723 del 18 de marzo de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada INMOBILIARIA ALHAMBRA S.A. Dicho acto quedó inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 001458, Rollo 8539, Imagen 0020, desde el 26 de abril de 1982.

Panamá, 5 de mayo de 1982

L-495079
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2724 del 18 de marzo

de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada CONDOMINIO BELCO S.A. Dicho acto quedó inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 032739, Rollo 8539, Imagen 0032, desde el 26 de abril de 1982.

Panamá, 5 de mayo de 1982.

L-495079
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1833 de 6 de abril de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1982, a la Ficha 032962, Rollo 8575, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la sociedad "ARBEDO, S.A."

L-494841
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2,882 de 6 de abril de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1982, a la Ficha 033321, Rollo 8575, Imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ONE STAR CORPORATION".

L-494841
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17.-

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

GRICELA ROSANA VALDES DE PALM, mujer, panameña, mayor de e-